



PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

ESTÍMULOS FISCALES
PARA LA REGIÓN
FRONTERIZA NORTE Y SUR

El pasado 30 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, el Decreto de estímulos fiscales para la Región Fronteriza Sur y amplió la vigencia del Decreto para los estímulos fiscales para la región Fronteriza Norte.





Aquellos que tengan su domicilio fiscal, locales o establecimientos en alguno de los municipios señalados en los decretos, y que estén ubicados en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Tamaulipas, Quintana Roo, Chiapas, Campeche y/o Tabasco.

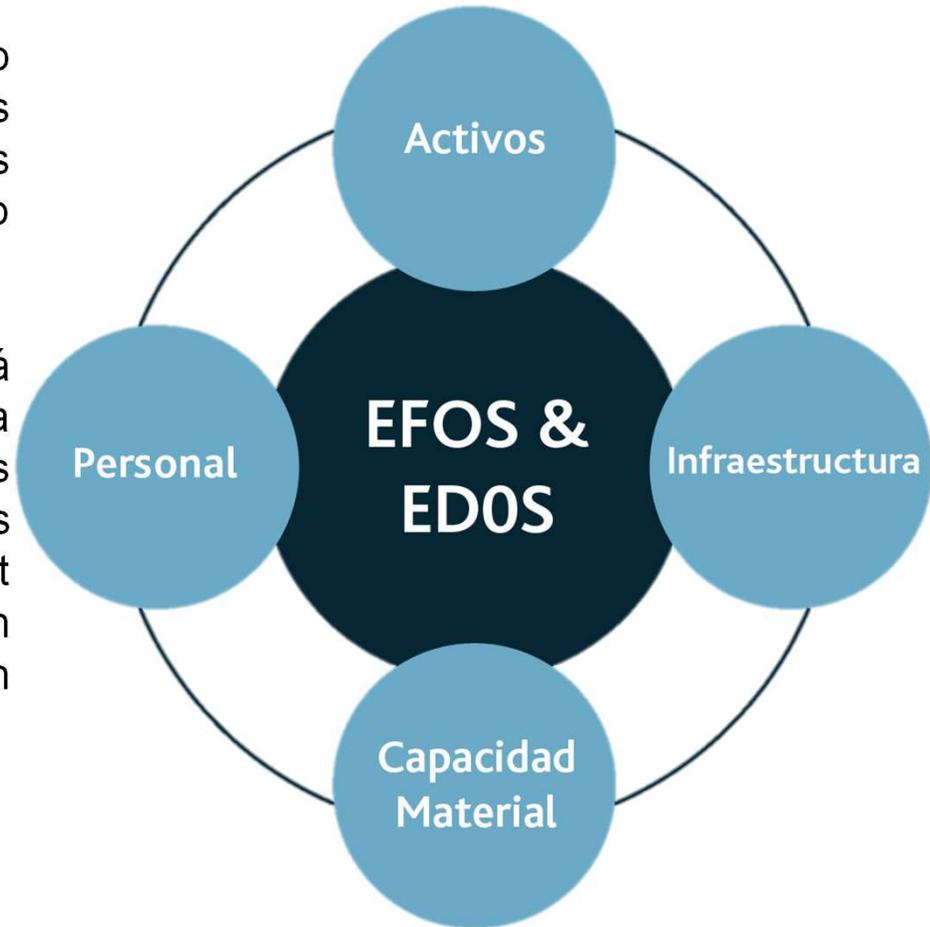


Además de contar con su domicilio fiscal, local o establecimiento en la región fronteriza norte o sur, los contribuyentes que deseen tener acceso al estímulo fiscal en materia de ISR, deberán ser:

1. Personas morales que tributen en el régimen general de la Ley del ISR.
2. Personas físicas que realicen actividades empresariales; excepto quienes tributen en el régimen de incorporación fiscal o que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
3. Personas morales que tributen en el régimen de acumulación de ingresos, del Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del ISR.

Igualmente, para tener acceso al estímulo fiscal en materia de IVA, los contribuyentes deberán realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios dentro de la región fronteriza de que se trate.

Ninguno de los estímulos fiscales será aplicable a, entre otros, contribuyentes a quienes la autoridad fiscal presumió que las operaciones consignadas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emitieron son inexistentes, o bien quienes hubieran realizado operaciones con dichos contribuyentes.



Los estímulos fiscales aplicables, son los siguientes:

1. Un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales.
2. Aplicar la tasa del 8% para efectos del IVA, respecto de los actos o actividades que se realicen dentro de la región fronteriza de que se trate; en lugar de aplicar la tasa general del 16%.





Para tener acceso a los estímulos fiscales, deberán presentarse algunos avisos ante las autoridades fiscales, en cuyo caso el próximo 31 de enero deberá presentar el aviso en materia de IVA y el 31 de marzo el aviso en materia de ISR.

Los estímulos fiscales serán aplicables a partir del 1o. de enero de 2021 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.



ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prvmex.com/> en la sección de boletines.